



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 544 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

04 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 89-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 476066-2012/GOB.REG.HVCA/PR, RGR N° 049-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, Informe N° 47-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, Opinión Legal N° 044-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jpa, con Proveído N°400-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ, y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 89-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDOS EN LA EMISION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1245-2010-DREH**;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares de los funcionarios, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial Regional N° 049-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 19 de abril de 2011, mediante el cual resuelve declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010-DREH, de fecha 30 de diciembre de 2010 y ORDENA a la Dirección Regional de Educación dar trámite correspondiente al proceso de Nulidad de Resolución Directoral N° 386-2010-UGEL, Resolución de Nomenclamiento de doña Soledad Gómez Paco. Asimismo, resuelve remitir todos los actuados al despacho de la Presidencia Regional, para que encargue a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, evaluar de acuerdo a sus funciones, y se pronuncie respecto a la responsabilidad administrativa en que se encuentra inmerso el Ex Director Regional de Educación Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, emisor de la Resolución Directoral Regional N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 544 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUN 2012

1245-2010-DREH, y demás servidores públicos que hayan participado en la misma.

Que, mediante Expediente N° 009500, de fecha 23 de abril del 2010, la Sra. Carmen Sonia Porras Palomino, profesora postulante al Proceso de Nombramiento 2009 a la I.E. Pública de Primaria de Menores N° 36088 de Vizcapata – Huando – Huancavelica, perteneciente a la Jurisdicción de la UGEL, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH, de fecha 10 de febrero del año 2010, Resolución con la cual se Nombra a la Profesora Soledad Gómez Paco, señalando que en el rubro de experiencia laboral se le consigna, a la referida profesora, el puntaje de 18.3 cuando realmente le corresponde el puntaje de 17.3, conforme al acta de calificación del expediente principal.

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010-DREH, se desprende que mediante Oficio N° 01681-2010-DREH-GRDS.GOB.REG-HVCA de fecha 10 de junio, y el Oficio N° 02094-2010-DREH-GRDS.GOB.REG-HVCA, de fecha 09 de agosto del 2010, el Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, Ex Director Regional de Educación de Huancavelica, solicita a la UGEL Huancavelica un informe detallado y documentado respecto al nombramiento de la profesora Soledad Gómez Paco, a efectos de resolver la nulidad formulada por la profesora Carmen Sonia Porras Palomino.

Que, Mediante Oficio N° 2341-2010/GOB.REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-H, de fecha 19 de agosto del 2010, remite el Informe N° 005-2010/GOB.REG-HVCA-GRDS-AGP/CN-EC/UGEL-DREH, referido al proceso de nombramiento de la Prof. Soledad Gómez Paco, (Informe detallado documentado en 250 folios), donde informa que la hoja de evaluación en Formación Profesional de doña Soledad Gómez Paco en el rubro de Experiencia Laboral y en mérito con la calificación de 38.3 en la que no registra los datos del evaluador, también se localiza el acta de reevaluación realizada por la presidenta de la Comisión de Nombramiento 2009, donde en el rubro de Experiencia de Docente se le consigna efectivamente el promedio de 17.3 que es realmente el puntaje que corresponde, de igual manera se suma el puntaje final habiendo obtenido un promedio de 41.3 que es promedio final de la Profesora Soledad Gómez Paco, y que no varía en nada el promedio final obtenido en la nota de 16.42, conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH.

Que, mediante Informe N° 1266-2010-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH, de fecha 02 de setiembre de 2010, el Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, Director Regional de Educación de Huancavelica, remite los actuados sobre el proceso de nombramiento de la Prof. Soledad Gómez Paco, al Abog. Felipe Rolando Allca Velasco, Director de la Oficina Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Huancavelica, para Opinión Legal.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el Abog. Jaime Y. Arias Cabrera, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica remite Opinión Legal N° 404-2010-DOAJ-DREH.ME, opinando SUSPENDER el proceso sobre Nulidad de Nombramiento, que se sigue contra la Profesora Soledad Gómez Paco, mientras la Autoridad Jurisdiccional se pronuncie sobre la responsabilidad y/o irresponsabilidad penal de la referida profesora, en el proceso penal que se sigue por el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Estado – UGEL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 544 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUN 2012

Huancavelica. En la que sustenta su opinión señalando que después de verse la Resolución N° 3 de la Primera Fiscalía Provincial Penal – Huancavelica, recaída en el caso N° 2010-385, de fecha 18 de setiembre de 2010, Proceso Penal que se sigue a la Prof. Soledad Gómez Paco, por el delito contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documento, resulta necesario suspender el proceso de nulidad hasta que la autoridad jurisdiccional, máxime cuando la referida Resolución declara que no procede formalizar denuncia y consecuentemente archivar provisionalmente y ordene una serie de actuaciones jurisdiccionales.

Que, en el Numeral 216.2 del Artículo 26 de la Ley 27444, señala que: “... la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación”; adicionando además, que si bien es cierto dicha norma legal resulta aplicable cuando se interpone un recurso administrativo, esta debe ser extensiva al presente caso toda vez que, lo que se pretende es la Nulidad de Un Acto Administrativo como lo es la Resolución Directoral N° 386-2010-UGEL, con la cual se nombra a la referida administrada; siendo así, reitera el sustento, que debe tener presente que la suspensión se mantendrá durante el trámite del proceso de investigación penal que se le sigue a la imputada Profesora, esto es en razón que mediante Resolución emitida por la fiscalía Provincial Penal de Huancavelica se resuelve actuar una serie de diligencias a fin de esclarecer el hecho imputado, por lo que es necesario suspender el presente proceso mientras que dicha autoridad jurisdiccional emita pronunciamiento sobre la responsabilidad y/o irregularidad de la Profesora Soledad Gómez Paco.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación Huancavelica, materializa la Opinión Legal en la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010DREH. Estando a la Opinión del Asesor Legal, visado por el Especialista Administrativo IV (personal) Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y suscrita por el Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, Director Regional de Educación de Huancavelica, resuelve: suspender el procedimiento de Nulidad de la Resolución de Nombramiento, seguido contra la Profesora Soledad Gómez Paco, mientras la autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre la responsabilidad y/o irresponsabilidad penal de la referida profesora, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la administración pública en la modalidad de Falsificación de Documento en agravio del Estado y la UGEL Huancavelica, conducta tipificada en el art. 427 de Código Penal.

Que, es preciso señalar que mediante Oficio N° 2040-2010-DREH-GRDS.GOB.REG-HVCA, el Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, Director Regional de Educación de Huancavelica, solicita información sobre el estado de investigación fiscal que se estaba realizando a la Profesora Soledad Gómez Paco. Mediante, Resolución N° 5, emitido por la 1ra. Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, el 14 de diciembre de 2010, en la que comunica al Director Regional de Educación de Huancavelica, que su pedido deberá realizarlo con las formalidades legales que amerita; debiendo formular su pedido mediante escrito y firma de abogado; caso contrario pueda concurrir a la oficina de la fiscalía a fin de otórgale la información requerida.

Que, con fecha 24 de febrero de 2011, la Profesora Carmen Sonia Porras Palomino, presenta un escrito solicitando pronunciamiento sobre proceso Administrativo de Nulidad de Resolución de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 544 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUN 2012

Nombramiento (Resolución Directoral N° 386-2010-UGEL); fundamenta su solicitud señalando que tomo conocimiento que la Postulante Soledad Gómez Paco, presento su Diploma de Bachiller en Ciencias de la educación (Educación Primaria), supuestamente otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, facultad de Pedagogía y Cultura Física, el mismo que producto de las investigaciones realizadas por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica y la confirmación indubitable de la misma universidad son falsos. Adiciona a su fundamento, que al no haber sido de conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la falsedad del Diploma de Bachiller de la Sra. Soledad Gómez Paco, de modo indebido se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010-DREH, disponiendo suspender el proceso administrativo sobre nulidad de resolución de nombramiento. Con la finalidad de facilitar las instrumentales que acrediten la falsedad del Diploma de Bachiller de la Docente Soledad Gómez Paco, adjunta copia del Oficio N° 0406-2010-SG-UNE, de fecha 18 de noviembre de 2010 con el que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, comunica que el diploma de grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, en la que consigna las firmas de las autoridades universitarias, no corresponde a las registradas oficialmente, reiterando que el documento es falso.

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva sobre presuntas irregularidades exteriorizadas en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010-DREH, cometida por funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber circunscrito su conducta en negligencia funcional, resultando conveniente analizar e individualizar las mismas a efectos de tipificarlas.

Que, del Informe N° 1266-2010-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH, emitido por el Prof. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña, Ex Director Regional de Educación de Huancavelica, se evidencia presunta negligencia de funciones y desconocimiento de las mismas al haber incurrido en graves faltas disciplinarias, y por haber firmado la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010-DREH, de fecha 30 de diciembre de 2010, que resuelve la SUSPENSIÓN de proceso de Nulidad de Nombramiento de la referida Profesora;

Que, el Abog. Felipe Rolando Allca Velasco, Ex Director de la Oficina Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo ésta delegado para su respectiva Opinión Legal, el Abog. Jaime Y. Arias Cabrera. Dicha Opinión Legal fue exteriorizada en el Documento N° 404-2010-DOAJ-DREH-ME, de fecha 10 de diciembre de 2010, dado la magnitud, se presume que se ha basado en interpretaciones incorrectas respecto a la aplicabilidad de la normatividad administrativa, es decir se ha procedido a suspender el proceso administrativo de nulidad basados en supuestos normativos contenidos en el artículo 216.2 de la Ley 27444 -Ley de Procedimientos Administrativos Generales, el mismo que no podría aplicarse a las circunstancias ocurridas en el presente proceso administrativo, pues adolece de manifiesto error interpretativo ya que el Artículo 216.2 de la citada Ley, está reservado únicamente para la ejecución de actos administrativos respecto a los cuales se ha interpuesto recurso impugnatorio, situación que no acontece en el presente proceso;

Que, el Lic. Eloy Parián Paredes, Especialista Administrativo IV (personal nombrado)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 544 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUN 2012

Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010DREH, de fecha 30 de diciembre de 2010, la misma que adolece de manifiestos errores de interpretación y por no exigir a la Dirección de la DREH realizar el seguimiento de la información solicitada a la Primera Fiscalía Provincial de Huancavelica;

En consecuencia, los mencionados funcionarios y servidores que emitieron, firmaron y coadyuvaron para la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1245-2010DREH, que suspende el proceso de nulidad de nombramiento de la Profesora Soledad Gómez Paco, habrían cometido negligencia funcional.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Abg. JAIME Y. ARIAS CABRERA (Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Dirección Regional de Educación de Huancavelica).
- Lic. ELOY PARIAN PAREDES (Ex Especialista Administrativo IV (personal nombrado) Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica).
- Prof. NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA (Ex director regional de Educación de Huancavelica).

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUN 2012

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

